

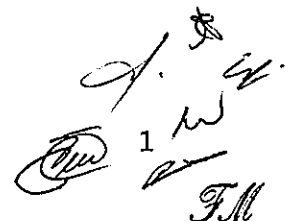
**Convenio Marco de cooperación**  
**Entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica y el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador**

Nosotras, Floribel Méndez Fonseca mayor de edad, estado civil casada, profesión estadística, cédula de identidad uno– cero seiscientos setenta y cinco– cero ciento veintisiete, vecina de La Unión de Cartago, en su condición de Gerente del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS** del país de Costa Rica según nombramiento efectuado mediante acuerdo 3 de la sesión ordinaria 13-2018 del consejo directivo institucional de fecha 10 de abril del 2018, publicado en el alcance 113 a la gaceta n° 97 del 1 de junio del 2018, institución pública con cédula jurídica número tres-cero cero siete-doscientos cuarenta y un mil setecientos diez , en lo sucesivo denominada el “**INEC - CR**”; y Roberto Castillo Añazco, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión **INGENIERO EN CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS**, con cédula de identidad uno-siete-uno-cinco-ocho-uno-tres-siete-nueve-cuatro, en su condición de Director Ejecutivo Encargado del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS** del país de Ecuador, en lo sucesivo denominada el “**INEC – EC**”; manifiestan:

**Considerando**

**1. Del INEC – Costa Rica**

- a. Que el artículo 31 de la Ley 9694 establece la creación del **INEC – CR** como institución autónoma de derecho público quien funge como ente técnico rector de las estadísticas nacionales y coordinador del Sistema de Estadística Nacional (SEN).
- b. Que esa LEY, declara de interés público la actividad estadística nacional que permite producir y difundir estadísticas fidedignas y oportunas, para el conocimiento veraz e integral de la realidad costarricense, como fundamento para la eficiente gestión administrativa pública y privada;
- c. Que el artículo 10 inciso a) de la Ley del Sistema Estadístico Nacional establece el principio de la confidencialidad estadística: “garantiza la protección de los datos obtenidos por el SEN, para la elaboración de las estadísticas dentro del marco de esta ley. Se exceptúan de la aplicación de este principio, los datos de carácter público que son de libre acceso para todos los ciudadanos” conforme a lo que se establece en la sección cuarta de la ley.
- d. Que el **INEC - CR**, como ente rector del SEN y productor de estadísticas nacionales, es una institución estratégica para el desarrollo del país;
- e. Que el **INEC – CR** se ha propuesto elevar el nivel de vinculación con las diversas oficinas de estadística de la región, a fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.
- f. Que el artículo 54 de la Ley N° 9694 autoriza al **INEC – CR** a recibir transferencias, los aportes y las donaciones de instituciones públicas, personas físicas o jurídicas y cualesquiera otras entidades nacionales o extranjeras, así como los recursos de cooperación internacional puestos a disposición del Estado para financiar actividades vinculadas con la recolección, el procesamiento y la difusión de la información estadística.



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'FM' at the bottom right.

## 2. Del INEC – Ecuador

- a. El **INEC – EC** es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- b. Así mismo, el **INEC - EC** es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- c. El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente el Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- d. Mediante Decreto Ejecutivo No. 77, de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- e. El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal de la entidad ecuatoriana.
- f. Mediante Decreto Ejecutivo No 477, de 13 de agosto de 2018, se nombra al MSc. Roberto Castillo Añazco como Director Ejecutivo Encargado del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- g. El Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6 dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República
- h. Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015, de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, señala como misión del Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: “Coordinar al Sistema Estadístico Nacional mediante la formulación y determinación de políticas, planes y proyectos en el ámbito de la regulación, gestión y certificación de la producción de la información estadística oficial; y, liderar la gestión administrativa, económica y técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos en forma eficiente y eficaz mediante el direccionamiento estratégico y la aplicación de políticas, normas y procedimientos que permitan lograr el cumplimiento de la misión y atribuciones institucionales”.

### Por tanto

Ambas oficinas de estadística, conscientes del beneficio que las instituciones y su país pueden recibir por medio de la adecuada coordinación de sus actividades, se comprometen a celebrar el presente **CONVENIO MARCO** que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### Primera: Definiciones

**Convenio Marco:** Convenio de Cooperación internacional entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica y el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador

**SEN:** Sistema de Estadística Nacional

**Partes:** El INEC-CR y el INEC-EC

### **Segunda: Objeto**

El presente Convenio Marco tiene como objeto promover la cooperación técnica y estadística entre las partes con la finalidad de trabajar, coordinar y fortalecer las capacidades de ambas instituciones en la generación de productos estadísticos, la gestión de sus sistemas estadísticos, y demás actividades de articulación y cooperación en el ámbito de las competencias de las partes.

### **Tercera: Compromisos de las Partes**

Las partes acuerdan en virtud del objetivo general establecido en la cláusula anterior, llevar a cabo durante la vigencia del convenio, las siguientes actividades:

- a. Compartir metodologías, investigaciones, y productos, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a la normativa vigente.
- b. Intercambiar conocimientos, de acuerdo a las necesidades que se presenten y acuerden entre las partes, con el fin de capacitar, analizar y/o intercambiar experiencias de trabajo en las áreas que se definan, a través de asesorías o pasantías de sus profesionales estadísticos, científicos, informáticos, expertos, investigadores, capacitadores y en general cualquier persona funcionaria relacionada con la labor de planificación, levantamiento/recolección, procesamiento y análisis vinculado a la producción de operaciones estadísticas, a la elaboración de normativas técnicas, planificación y coordinación del sistema nacional de estadística, aseguramiento de la calidad estadística, y mejores prácticas de seguridad de la información.
- c. Organizar conjuntamente seminarios, conferencias y cursos de capacitación.
- d. Intercambiar información estadística de carácter innominada e indeterminada, es decir, sin hacer referencia a microdatos sensibles, resguardando la confidencialidad de la información, siguiendo los lineamientos de divulgación de estadísticas de las respectivas legislaciones nacionales.
- e. Cualquier otra modalidad de cooperación e intercambio acordada por las "Partes."

### **Cuarta.- De los convenios específicos**

Para el desarrollo de las actividades que se acuerden conforme al presente Convenio Marco, las partes lo definirán y acordarán por medio de los enlaces de cooperación internacional, mediante la firma de cartas de entendimiento o convenios específicos, en las que se establecerá los objetivos, obligaciones y compromisos específicos y plazos de ejecución para el adecuado cumplimiento de las actividades acordadas.

### **Quinta: Coordinación del Convenio Marco**

La Coordinación y ejecución del Convenio Marco por parte del **INEC CR** estará a cargo del Área de coordinación del Sistema Estadístico Nacional, y por parte del INEC EC, coordinará la Dirección de Planificación Estadística del SEN.

*[Handwritten signatures and initials]*

#### **Sexta: Vigencia**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente por un periodo igual, si ninguna de las Partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

#### **Séptima: Relación de dependencia**

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que se desempeñe en la aplicación y ejecución de este Convenio Marco.

En el caso que se coordine el intercambio de conocimientos a través de asesorías o pasantías de sus profesionales, el costo de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, transporte local y demás gastos que demande la actividad, será cubierto por cada una de las partes respecto de su personal delegado, a menos que expresamente se especifique de otra manera en los convenios específicos respectivos.

Cada parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

#### **Octava: Incumplimiento**

Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio Marco, la otra podrá resolverlo previa comunicación por escrito, con la responsabilidad que de ello se derive. En todo caso, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo, cuando se susciten aspectos tales como necesidad o conveniencia institucional, interés público, caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del Convenio Marco, lo cual comunicará a la contraparte con al menos 15 días previo a declarar la rescisión. A pesar de lo anterior, la resolución o rescisión del Convenio Marco no afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que ésta deberá ser concluida satisfactoriamente.

#### **Novena: Confidencialidad**

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal de conformidad con los tratados internacionales de la materia y la normativa nacional aplicable. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados en los respectivos instrumentos.

#### **Décima: solución de controversias**

Cualquier diferencia que surja al amparo del presente Convenio Marco o de sus convenios específicos, serán resueltos por las partes de común acuerdo, primando los principios de reciprocidad y colaboración.



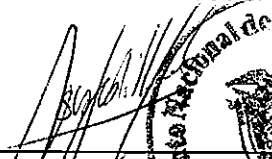

En el caso de no existir acuerdo entre las partes, estas se someterán voluntariamente a un proceso de solución alternativa de conflictos.

**Décima Primera: de las comunicaciones**

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigir, en virtud del presente Convenio Marco, se efectuarán en los siguientes medios:

- **INEC:** Instituto Nacional de Estadística y Censos  
Dirección: Del Supermercado Fresh Market en Barrio Escalante, 100 metros al este y 50 metros norte, Avenidas 9 y 11, Calle 35, Edificio Batalla, Barrio Escalante, Distrito El Carme.  
Teléfono: (506) 2280-9280.  
Correo: [secretaria.gerencia@inec.go.cr](mailto:secretaria.gerencia@inec.go.cr)
- **INEC EC:** Instituto Nacional de Estadística y Censos.  
Dirección: Juan Larrea y José Riofrío - Código Postal: 170402. Quito – Ecuador  
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151  
Correo: [inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena satisfacción los representantes, firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

<p>Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica</p>  <p>Floribel Méndez Fonseca Gerente Fecha: 23 OCT. 2019</p> 	<p>Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador</p>  <p>Roberto Castilla Añazco Director Ejecutivo Encargado Fecha: 03 OCT 2019</p> 
---	--

*Handwritten signatures and initials:*  
FM  
N  
J  
K